



Rugeles Gracia
Abogados

Señora

**JUEZ 72 CIVIL MUNICIPAL convertido transitoriamente en
el JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA**

E. S. D.

PROCESO: VERBAL

RADICACIÓN No. 2019-1987

DEMANDANTE: ROQUE MONCADA CASTILLO

DEMANDADO: ROSA LIGIA RODRIGUEZ SANDOVAL

ASUNTO: Recurso

En mi condición de apoderado especial de la parte demandante, acudo a su despacho para presentar recurso de reposición en contra del auto mediante el cual se deja sin valor ni efecto e proveído de fecha 23 de marzo de 2021, auto notificado mediante anotación en el estado del 30 de junio pasado con base en los siguientes argumentos:

Tras un control de legalidad el despacho deja sin valor ni efecto la actuación surtida con posterioridad al auto mediante el cual se ADMITE la demanda; sin embargo, los argumentos que le sirven de base para tomar dicha decisión no resultan ser consecuencia de un control de legalidad dado que no consulta la causa de dicho proveído ni se enmarca en una nulidad como la que se pretende evitar con dicho control, amén de no contar con las consideraciones argumentativas suficientes para una consecuencia como la señalada, como se verá:

Sea lo primero destacar que la demanda que correspondió a su despacho contiene las formalidades para acceder a la justicia incoando demanda VERBAL DECLARATIVA, con pretensiones



Rugeles Gracia
Abogados

consecuenciales derivadas de la solicitud de PRESCRIPCIÓN DE UNA HIPOTECA lo cual implica, necesariamente, imprimir el trámite a que se refiere el artículo 391 del Código General del Proceso.

Así las cosas, resulta pertinente, que el despacho repare en las actuaciones surtidas a partir de la presentación de la demanda para verificar la causa del auto objeto del presente escrito y se avizore el fundamento de su revocatoria con base en el presente escrito.

Tras la presentación de la demanda el día 11 de diciembre de 2019, en tres (3) oportunidades, mediante autos de fechas 3 de febrero de 2020, 21 de febrero de 2020 y 17 de febrero de 2021 se inadmite la demanda y se atienden los sucesivos reparos efectuados indistintamente tras la revocatoria de autos recurridos.

Como consecuencia de un escrito presentado por el suscrito en el que me refiero al auto que revocó una decisión de rechazo de la demanda e inadmite la demanda con reparos que en nada tenían que ver con el presente proceso, el despacho admite la demanda el 23 de marzo de 2020, ordenando imprimir el trámite por el proceso verbal sumario y traslado conforme al artículo 391 del CGP, en sendos numerales que el despacho pretende ahora extraer del mundo jurídico, ello amparado en un memorial que subsanó la demanda atendiendo un auto del despacho, ese sí, ilegal, y que no tiene la virtualidad de alterar la clase de proceso y el trámite a imprimir.



Rugeles Gracia
Abogados

Si de control de legalidad se trata, no es viable que se cambie mediante el auto que se ataca mediante el presente escrito, la cuerda procesal y la naturaleza del proceso, de verbal declarativo a ejecutivo, como consecuencia de un auto inadmisorio y un memorial subsanatorio, piezas procesales estas que sí deben declararse ilegales en sede de control de legalidad. Reconocer lo contrario sería tanto como lanzar el proceso al vacío jurídico.

En el anterior orden de ideas, mal haría el despacho so pretexto de efectuar un control de legalidad de la actuación, dejar sin efectos una actuación relativa a la demanda declarativa verbal presentada para trocarlo en un proceso distinto **sin que haya demanda que lo sustente**, emitiendo ordenes como las emitidas en el proveídos objeto de recurso, incluyendo el embargo del bien inmueble antes de librar un mandamiento de pago que nadie ha pedido en ejercicio del derecho de acción.

Por las anteriores razones, solicito sea revocado en su integridad el auto material del presente recurso.

Respetuosamente,

CARLOS ALBERTO RUGELES GRACIA
T.P 62.624 del C.S de la J.